



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

2.-En atención a lo manifestado por el parte demandante visto en el agregado N°16 del expediente digital de la plataforma de búsqueda TYBA que tiene a disposición de los usuarios la Rama Judicial, para cualquier consulta, se le hace saber a la memorialista que mediante providencia de fecha 1 de noviembre de 2022, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución (sentencia).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00438-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896449b97f4e49e2e72e1b4f0f55d5e4024eb02b45b9bea23af0a6cac554589d**

Documento generado en 13/02/2024 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a proferir sentencia de única instancia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** incoado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN FERNANDO** contra la señora **CLAUDIA MARCELA VALENZUELA FUKER**.

ANTECEDENTES

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN FERNANDO demandó a la señora **CLAUDIA MARCELA VALENZUELA FUKER**, afirmando que está en mora en el pago del incremento anual del canon de arrendamiento celebrado el 2 de diciembre de 2013, por lo que solicita se declare su terminación y se le restituya el inmueble arrendado.

Se dice en la demanda que, la demandada acordó pagar la suma de \$385.000.00 mensuales con incremento anual del 5%, por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 31 A N°34-02 barrio San Fernando de Villavicencio.

Asimismo, se dice en el libelo que el término de duración pactado en el acuerdo, fue de doce (12) meses y que la arrendataria incumplió con la obligación de pagar el incremento anual del canon de arrendamiento desde enero de 2017.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante providencia del 24 de febrero de 2022, se admitió la demanda, la cual fue notificada en debida forma a la demandada, la que fue contestada el día 26 de junio de 2023.

El 26 de junio de 2023 la demandada contestó la demanda y quien actúa en causa propia, manifestó

“EXIJO QUE PARA HACER ENTREGA DEL INMUEBLE, PRIMERO QUE TODO ME DEBEN CANCELAR y/o CUANTIFICAR MI CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS a través de un Perito Avaluador que usted crea conveniente, ya que no solo fue el Corte de Luz, sino la ausencia de suministro de agua por Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-01036-00.-



días y hasta meses, obligándome a pedir suministro de agua a la Escuela de Administración Pública (ESAP), al igual que la inseguridad a causa de que las tejas de la casa comunal no contaban con ningún tipo de seguridad.

Para esta fecha me encuentro adeudando a la J.A.C. dos cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de Mayo y Junio del 2023, debido a que el señor Tesorero Cesar Vanegas (q.e.p.d.) falleció en el mes de Abril del presente año, que era la persona a quien yo le venía cancelando los cánones de arrendamiento y quien además de recibir los dineros correspondientes desde el mes de Septiembre de 2022, firmándome un documento informal de registro de recibo, a pesar de que en varias oportunidades le solicité la entrega de un recibo con relación a éstos pagos, la respuesta del señor es después se lo traigo y así transcurrimos hasta el mes de Abril de este año que fallece, y que anexo como evidencia fotográfica, ya que anteriormente lo estaba haciendo en la cuenta No. 11041011905-1 en el Banco Popular de la J.A.C. pero debido a investigaciones por proceso inadecuado de reelección de J.A.C. el Señor Cesar Vanegas (q.p.e.d.), venía o enviaba a alguien para que le cancelara los cánones de arrendamiento.

Circunstancias que se han prestado para no poder cancelarle a ningún otro miembro de la J.A.C. ni poder consignar en ninguna cuenta corriente o de ahorros que la junta me haya autorizado, debido a que actualmente no se cuenta con una J.A.C.. Señor Juez, estoy presta a cancelar los dos meses de arrendamiento que estoy adeudando, Mayo y Junio del año en curso, bien sea a la cuenta de su despacho me sea autorizado, ya que actualmente no hay J.A.C. en firma existe una Ad Hod quien está tratando en consolidarse.”

Como quiera que la demandada en escrito mediante el cual contesta demanda no propuso medios exceptivos ni defensas susceptibles de ser resueltas en esta instancia, pues de su contestación manifiesta que efectivamente adeuda unos cánones de arrendamiento, los que pudieron haberse cancelado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado mientras se resolvía la instancia, situación esta que el ordenamiento dispone, y nada dijo sobre el pago del incremento anual, por el contrario, lo que la demandada se dedicó fue a decir en su respuesta, es unos supuestos agravios que ha recibido de parte de sus arrendatarios y solicita una seria de peticiones que no tienen nada que ver en esta clase de procesos.

Ahora bien, si considera que tiene derechos o sentirse vulnerada, este no es el escenario para reclamarlos, además de que no se puso al día en el pago del incremento anual de los cánones de arrendamiento solicitados por el demandante como lo ordena el artículo 384 inciso 4 del CGP para ser escuchada.



CONSIDERACIONES

Se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los presupuestos procesales, toda vez que: (1) la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan (2) capacidad procesal y (3) para ser parte, y (4) el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Además, no se advierte ninguna causal de nulidad que pueda anular lo actuado, pues la parte demandada tuvo su oportunidad legal para ello, y no propuso ninguna hasta esta instancia.

Se observa también legitimación en la causa entre los extremos de la Litis, habida cuenta que, del documento allegado como soporte de las pretensiones, se infiere que la parte demandante corresponde al arrendador, y la parte demandada a la arrendataria.

De igual forma, se tienen cumplidas las condiciones de que trata el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento del 2 de diciembre de 2013, que funge como válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de convenios.

Teniendo en cuenta que la presente demanda inició por la causal de la mora en el incremento de los cánones de arrendamiento desde enero de 2017 y la demandada no probó estar al día por esos conceptos para ser debidamente escuchada como lo manda la norma procesal que lo rige y tampoco propuso excepciones de mérito atacándolas, y lo único que hizo fue contestar la demanda sin atacar las pretensiones a través de los medios exceptivos, se debe continuar con el curso de este proceso, amén de ello que lo alegado en su escrito no corresponde a este trámite, cualquier indemnización que crea tener derecho, este no es el escenario para solicitarlos, en consecuencia se impondrá la terminación del contrato de arrendamiento, con la consecuente orden de restitución del bien en favor de la arrendadora, tal como fue solicitado en el libelo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 2 de diciembre de 2013 entre la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN FERNANDO** y la señora **CLAUDIA MARCELA VALENZUELA FUKER**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **CLAUDIA MARCELA VALENZUELA FUKER**, que le RESTITUYA a la entidad demandante **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN FERNANDO**, el bien inmueble identificado con la carrera 31 A N°34-02 barrio San Fernando



de Villavicencio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar la suma de \$500.000 como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del canon 365 del Código General del Proceso. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-01036-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-01036-00.-

Código de verificación: **c25dc7f45dc0c047e14c105be8f4942e895207a81320fd68605b15d41926bf18**

Documento generado en 13/02/2024 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a proferir sentencia de única instancia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por el **MAURICIO TORRES MALDONADO** contra **CARLOS EDUARDO ZAPATA ECHEVERRY**.

ANTECEDENTES

El señor **MAURICIO TORRES MALDONADO** demandó al señor **CARLOS EDUARDO ZAPATA ECHEVERRY**, alegando la causal de mora, por lo que solicita se declare la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado el 23 de abril de 2021 y la restitución del inmueble.

Se afirma en el libelo que, el demandado acordó pagar como canon mensual la suma de \$150.000.00, de arrendamiento del bien inmueble ubicado en kilómetro 3 vía antigua que conduce de Villavicencio a Bogotá, entrada por el Hotel El Mirador, casa 26, que se deriva del predio de mayor extensión denominado LA ARABIA de Villavicencio.

Asimismo, se dice en la demanda que, el término de duración pactado en el acuerdo fue de un año y que, el demandado está en mora desde el mes de febrero de 2022.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, la cual fue notificada en debida forma al demandado, en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00514-00.-



Pero el demandado no propuso medios exceptivos ni defensas susceptibles de ser resueltas en esta instancia, razón por la cual procede el despacho a resolver el litigio, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los presupuestos procesales, toda vez que: (1) la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan (2) capacidad procesal y (3) para ser parte, y (4) el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Además, no se advierte ninguna causal de nulidad que pueda anular lo actuado.

Se observa también legitimación en la causa entre los extremos de la Litis, habida cuenta que, si bien el contrato es verbal, la parte demandante allega declaraciones extra juicio tomadas ante la notaria 2 del Circulo de Villavicencio-Meta de Luis Eduardo Torres Ortiz y María Fernanda Vargas Pinillo, y que el demandado además de ser notificado, resolvió guardar silencio, se infiere que la parte demandante corresponde al arrendador, y la parte demandada al arrendatario.

De igual forma, se tienen cumplidas las condiciones de que trata el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, dado que con la demanda se aportó declaraciones extra juicio tomadas ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio-Meta, de los señores Luis Eduardo Torres Ortiz y María Fernanda Vargas Pinillo, que funge como válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de documentos.

Luego, como el demandado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, se impone la declaración de la terminación del mencionado contrato verbal de arrendamiento, con la consecuente orden de restitución del bien en favor del arrendador, tal como fue solicitado en el libelo.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato verbal de restitución de bien inmueble celebrado el 23 de abril de 2021 entre el señor **MAURICIO TORRES MALDONADO** y **CARLOS EDUARDO ZAPATA ECHEVERRY**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **CARLOS EDUARDO ZAPATA ECHEVERRY**, que le restituya al demandante **MAURICIO TORRES MALDONADO**, el inmueble ubicado en kilómetro 3 vía antigua que conduce de Villavicencio a Bogotá, entrada por el Hotel El Mirador, casa 26 se deriva del predio de mayor extensión denominado LA ARABIA de Villavicencio, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar la suma de \$205.500,00 como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del canon 365 del Código General del Proceso. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00514-00.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00514-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d25df856e149b8b891b94467d80580b2ca61b30b7e0a51edb7a22668ac306**

Documento generado en 13/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Se requiere a la parte demandante para que previo a efectuar el emplazamiento, dé estricto cumplimiento a nuestro auto de fecha 28 de julio de 2023 en su numeral 1).

2.-Asi mismo y como quiera que fue solicitud de parte vista en el agregado 7) del sistema TYBA, se le requiere igualmente a la parte demandante para que allegue constancia de entrega del oficio N°1256 del 4 de agosto de 2023 dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, cargado al sistema en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00843-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a770ea80c40646599997870750eb655c449109ad1282d5a7380794069d896f23**

Documento generado en 13/02/2024 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se evidencia que en el agregado N.10 del expediente digital cargado a la plataforma TYBA, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, solicita a este estrado judicial el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los embargos que resulten de nuestro proceso con radicado **N°50001400300720200039400**, y que este despacho mediante auto de fecha 24/04/2023 dispuso tomar atenta nota de ello, dentro de este asunto -garantía mobiliaria, cuando en realidad no era procedente, dado que dicho memorial no estaba dirigido a este proceso si no al proceso con radicado N°50001400300720200039400.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, es por lo que se declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 24/04/2023 mediante el cual se dispuso tomar atenta nota del embargo de los bienes que aquí se encuentren embargados, por las razones arriba expuestas, registro que ya se encuentra anulado en el sistema.

En consecuencia, por secretaría cárguese el mencionado memorial al expediente No.500014003007-2020-00394-00, para que se atienda la solicitud que hizo el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00801-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d1ac766973510c3e8ef39a9cc83b39fef9bcb66602b4aa7323240b281288b**

Documento generado en 13/02/2024 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a las certificaciones de notificación si no fuera porque se evidencia, que el correo electrónico de destino de la demandada no es el reportado en el acápite notificaciones de la demanda, y tampoco se había reportado cambio de dirección electrónica por parte de la demandante, razón por la que no es posible tener en cuenta las anteriores certificaciones.

En ese orden de ideas, se requiere a la demandante para que ahora que el juzgado tiene conocimiento de esta nueva dirección, envíe nuevamente el traslado e la demanda junto con sus anexos como se ordenó en el mandamiento de pago.

2.-Por secretaria, oficiase al pagador de la Alcaldía Municipal de la Uribe Meta, para que en atención al oficio de fecha 26 de septiembre de 2022, se le informe que el decreto de la medida de embargo y retención del salario de la señora YECICA FERNANDA PALACIOS TOVAR, recae exclusivamente en la liquidación por concepto de salarios, excluyéndose así todas las prestaciones sociales dada su calidad de inembargables conforme al artículo 334 del C. S del T.

3.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **CAROL STEFANNY MONTES MARÍN**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd3b0c425019d91903ae8dc88d4f84bd969f1e7ac132e528e60bcf323b23d6b**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante al 30/05/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

3.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00713-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd7367ab152f2414f83ba36ba5842e091e1b422d6f0bd72219f17f125eb3e9**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante al 02/06/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00462-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a7c975650389e87b96208aa40dce58c0e9fb9c813b2294efbb16a383804f3f**

Documento generado en 13/02/2024 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante del 1/06/2022 al 30/05/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00788-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f886e73f34f825cc1a633cf4c64afa1a49cb878b0e0d00027c3c73569dde99e**

Documento generado en 13/02/2024 01:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante al 27/02/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00638-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6cf739935affb6fd788355bf57e99fd18f6ead5baf658d29dbc8b00505463**

Documento generado en 13/02/2024 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para este estrado judicial la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutada, no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación se evidencia que la apoderada judicial, primero unió los dos créditos y los liquidó unidos cuando no es posible porque tienen fechas de vencimiento diferentes, y segundo; porque la orden emitida en el auto de seguir adelante con ejecución es liquidar conforme al mandamiento de pago, y la abogada no lo está haciendo conforme a dicho auto, está liquidando desde el 21 de junio de 2020, cuando la orden de pago se dispuso desde el 21 y 22 de diciembre de 2021 respectivamente.

Por lo anterior, se dispone modificar de la siguiente manera la liquidación de crédito presentada, conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO \$7.500.000.00:

CAPITAL	\$ 7.500.000,00
----------------	----------------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-21	26,19	2,1825	0,07275	10	\$54.563
ene-22	26,49	2,2075	0,073583333	30	\$165.563
feb-22	27,45	2,2875	0,07625	28	\$160.125
mar-22	27,71	2,309166667	0,076972222	30	\$173.188
abr-22	28,58	2,381666667	0,079388889	30	\$178.625
may-22	29,57	2,464166667	0,082138889	30	\$184.813
jun-22	30,6	2,55	0,085	30	\$191.250
jul-22	31,92	2,66	0,088666667	30	\$199.500
ago-22	33,32	2,776666667	0,092555556	30	\$208.250
sep-22	35,25	2,9375	0,097916667	30	\$220.313
oct-22	36,92	3,076666667	0,102555556	30	\$230.750
nov-22	38,67	3,2225	0,107416667	30	\$241.688
dic-22	41,46	3,455	0,115166667	30	\$259.125



ene-23	43,26	3,605	0,120166667	30	\$270.375
feb-23	45,27	3,7725	0,12575	28	\$264.075
mar-23	46,26	3,855	0,1285	30	\$289.125
abr-23	47,085	3,92375	0,130791667	30	\$294.281
may-23	45,405	3,78375	0,126125	30	\$283.781
jun-23	44,64	3,72	0,124	0	\$0
SUBTOTAL					\$ 3.869.388

LETRA DE CAMBIO \$7.500.000.00:

CAPITAL	\$ 7.500.000,00
----------------	----------------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-21	26,19	2,1825	0,07275	9	\$49.106
ene-22	26,49	2,2075	0,073583333	30	\$165.563
feb-22	27,45	2,2875	0,07625	28	\$160.125
mar-22	27,71	2,309166667	0,076972222	30	\$173.188
abr-22	28,58	2,381666667	0,079388889	30	\$178.625
may-22	29,57	2,464166667	0,082138889	30	\$184.813
jun-22	30,6	2,55	0,085	30	\$191.250
jul-22	31,92	2,66	0,088666667	30	\$199.500
ago-22	33,32	2,776666667	0,092555556	30	\$208.250
sep-22	35,25	2,9375	0,097916667	30	\$220.313
oct-22	36,92	3,076666667	0,102555556	30	\$230.750
nov-22	38,67	3,2225	0,107416667	30	\$241.688
dic-22	41,46	3,455	0,115166667	30	\$259.125
ene-23	43,26	3,605	0,120166667	30	\$270.375
feb-23	45,27	3,7725	0,12575	28	\$264.075
mar-23	46,26	3,855	0,1285	30	\$289.125
abr-23	47,085	3,92375	0,130791667	30	\$294.281
may-23	45,405	3,78375	0,126125	30	\$283.781
jun-23					
SUBTOTAL					\$ 3.863.931

Acorde con lo anterior, se aprobará la presente liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de mayo de 2023, que es la fecha en la que se presentó la liquidación modificada, por la suma de **\$15.000.000.00** por concepto de



capital adeudado, más **\$7.733.319.00** por concepto de intereses moratorios insolutos, para un total de **\$22.733.319.00**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adosada por la parte activa, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de mayo de 2023, por la suma de **\$22.733.319.00**

TERCERO: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00196-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 14/02/2024_ se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b095658cab52a97d9ae2db2718ab1e3fb8a07f11a8d89f4d4116cd7f7165a8**

Documento generado en 13/02/2024 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante al 31/05/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

3.- Se reconoce a la abogada **DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

4.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01119-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e5d5b1088208684d4a53bbcc3e059140804b4e5a3d32b77e164bf45159b0b**

Documento generado en 13/02/2024 01:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00820-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d617c92ed7a7eed29b1a4cb6ba38a80d09f0ac808ebd1f12d0877231f1bcefa8**

Documento generado en 13/02/2024 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO MARTINEZ OVALLE CC 1121869851

ANTECEDENTES:

En escrito allegado a correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO MARTINEZ OVALLE CC 1121869851, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como quiera que el presente proceso es virtual, no hay documentos por desglosar.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00958-00

CUARTO. Sin condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/204 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd128dec54fed679aa4bb147f616ab0e3cee8f970f483c3fecbc1327159e5d**

Documento generado en 13/02/2024 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-105836 y 230-164451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad del ejecutado **DUSSAN NARANJO FERNANDO**.

Secretaría, oficie de conformidad.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

2. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.540-2194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, denunciado como de propiedad del ejecutado **DUSSAN NARANJO FERNANDO**.

Secretaría, oficie de conformidad.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00637-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024_ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36e7ff04cc3f18a86e8f4aa852692cb566f1646dbdb11de5274651c65a8805d**

Documento generado en 13/02/2024 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

2.-No es procedente acceder a la solicitud de envío de expediente, en razón a que se adelanta de manera digital, por lo tanto, puede ser consultado por los usuarios accediendo al buscador de la plataforma del sistema TYBA con los 23 dígitos del radicado, desde ahí podrán visualizar todas las piezas procesales que necesiten.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-000637-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c731ba2830cbffae0c45230af675322f8862e11caeddebbc2aaf3b30eb1454e**

Documento generado en 13/02/2024 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS BIENES Y/ O DINEROS que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER GRANADOS RAMIREZ y que fuera comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO** mediante oficio No.0503 del 24/03/2023 y arrimado a este proceso el 10/04/2023 librado dentro del Proceso de EJECUTIVO No. 50001418902-2022-00711-00 la medida se limitó en la suma de \$28.800.000.00.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00394-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb8afef5a26e8b62dd00a13f8f73554f600ae619ec8de62a61464824ee0969**

Documento generado en 13/02/2024 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante al 19/12/2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00814-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4654b60f88f8b20fb28f5928274db6c2a110cef49d56956cd8a21753bc4fec4**

Documento generado en 13/02/2024 01:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde en cuanto a fijar fecha para diligencia de inspección judicial, si no fuera porque conforme al auto admisorio se dispuso la inscripción de la demanda en 3 folios de matrícula inmobiliaria, y hasta ahora se encuentra en el sistema la inscripción en solamente uno de las matrículas inmobiliarias.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que inicie los tramites tendientes a que dicha medida se inscriba en todos los folios de matrícula ordenados en auto admisorio, para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8821547a599d5ca84190c9f0d2fb6c225308fd21b83f1efc30f443976ecb2d**

Documento generado en 13/02/2024 01:54:22 PM

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00016-00.-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante del 20/05/2021 al 30/06/2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00713-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c65fa5973257193d54d051c06382359bbe128bc5f467c5baca480d102eb45**

Documento generado en 13/02/2024 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se accede a la petición que antecede, en consecuencia, por secretaria, suminístrese la información de los títulos de depósito judicial que estén consignados para este proceso y cárguese a este expediente en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 14/02/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6579f92ffbc7cd62da53376c02f9950ec46f752392d0c3a26f84dd14400f9eb**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>